

Madrid, a 28 de septiembre de 2012.

A los Representantes de las Entidades Titulares y Directores/as
de las ESCUELAS CATÓLICAS DE MADRID.
(EC.:05507)

JUBILACIÓN PARCIAL FINANCIACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Querido/a amigo/a:

Desde que se promulgó la Ley 27/2011, sobre pensiones, (BOE 02-08-2011), que prevé un encarecimiento progresivo de las cotizaciones por las jubilaciones parciales a partir del año 2.013, se nos plantearon las dudas de las entidades titulares, sobre la financiación de dicho encarecimiento por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Pues bien, el Director General de Becas y Ayudas a la Educación, con fecha 25 de septiembre de 2.012, ha dictado la Resolución que te adjunto (EC.:05508), por la que se aclaran los términos en los que la Consejería acepta las jubilaciones parciales durante 2.012 y 2.013.

1.- CONDICIONES PARA LAS JUBILACIONES PARCIALES.

1.1. Ejercicios asumidos por la Consejería para financiar la jubilación parcial.

La Consejería asumirá la financiación de las jubilaciones parciales que se **inicien** durante los años **2.012 y 2.013**.

Cuando esté por vencer el año 2.013 y, teniendo en consideración la normativa que pueda estar vigente, retomaremos las negociaciones para fijar nuevos periodos, en su caso.

1.2. Profesor relevista.

El profesor relevista tiene que tener la condición de **desempleado**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12- 7 a) del Estatuto de los trabajadores, el trabajador relevista tiene que ser desempleado o tener suscrito con la empresa un contrato de duración determinada.

La Consejería rechaza esta segunda opción, para evitar pagar trienios al profesor relevista, como ya nos anunció antes del verano, según os informamos mediante nota que remitimos el 18 de julio.

1.3. Momento de formalización de los contratos de jubilación parcial y relevo.

Se podrán formalizar estos contratos tanto en **periodos lectivos como en periodos vacacionales**.

Este cambio de criterios, ya se asumió durante este verano, como os comunicamos por medio de aquella nota.

2-. CAMBIO DE PROFESOR RELEVISTA.

Cuando se produce una baja, por cualquier causa, del trabajador relevista, la empresa tiene quince días naturales para sustituirle.

Durante el periodo vacacional, ya que no se produce ningún trastorno al alumnado, se recomienda que la contratación del nuevo relevista se efectúe en el día 14 del plazo.

La asunción por parte de la Consejería del sobre coste de las jubilaciones parciales es una muy buena noticia para las entidades titulares, que pueden despejar sus dudas sobre la utilización o no de los contratos de relevo para el rejuvenecimiento de las plantillas de profesores, en los Centros de la Comunidad de Madrid.

No obstante, parece que las normas sobre jubilación parcial van a ser retocadas nuevamente por el Gobierno de la Nación, por lo que tendremos que estar atentos a los posibles cambios normativos.

Tienes a tu disposición a la asesoría jurídica para aclararte cualquier duda a este respecto.

Recibe un cordial saludo.



Emilio Díaz Muñoz
Secretario Regional ECM

@emilio_daz
emiliodiaz@ferececa.es